

REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 30 de Diciembre del 2010 -- Nº 352

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107 Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional 1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

Págs. Págs. FUNCIÓN EJECUTIVA **ACUERDOS:** MINISTERIO DE AGRICULTURA: **DECRETOS:** 718 Dispónese que todos los procesos Dase de baja de la institución policial. al 584 administrativos y documentación que se Coronel de Policía de E.M. Milton Raúl encuentren en custodia o se tramitaban en Andrade Vallejo fenecido Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA antes del 27 de mayo del 2010, serán entregados y puestos 586 Acéptase la renuncia del doctor Gustavo Jalkh Röben y nómbrase al arquitecto a disposición de la Subsecretaría de Alfredo Vera Arrata, Ministro del Interior Tierras v Reforma Agraria 587 Desígnase al doctor Gustavo Jalkh Röben, 720 Mantiénese la operatividad financiera, Secretario Particular de la Presidencia de administrativa v técnica del Instituto Nacional de Riego, INAR, hasta la la República conformación de la Subsecretaría de Riego 588 Acéptase la renuncia del Vicealmirante y Drenaje dentro de esta Cartera de (sp) Jorge Homero Arellano Lascano y Estado nómbrase al Vicealmirante (sp) Luis Alberto Yépez Andrade, Secretario de MINISTERIO DE CULTURA: Inteligencia 214-2010 Legalízase la declaración en comisión de 589 Acéptase la renuncia del sociólogo Miguel servicios con remuneración en el exterior Aguirre y desígnase al a la señora Andrea Margarita Espinel Vicealmirante (sp) Jorge Homero Arellano Vásquez Lascano, Ministro Coordinador de la Seguridad MINISTERIO DE EDUCACIÓN 597 Declárase el día viernes 31 de diciembre Y CULTURA: del 2010 como jornada de descanso 903 obligatorio para todos los trabajadores y Apruébase el Estatuto de la Fundación empleados tanto del sector público como Alejandro Labaka, con domicilio en la del sector privado, debiendo recuperarse ciudad de Puerto Francisco de Orellana,

provincia de Orellana

el día sábado 8 de enero del 2011

	Pá	igs.	Pa	ágs.
1807	MINISTERIO DEL INTERIOR: Legalízase la comisión de servicios en el exterior con remuneración a favor del doctor Carlos Tomás Alvear Peña, Subsecretario de Coordinación Política	601	Emítese dictamen favorable para reformar el Anexo I del Decreto 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 191 de 15 de octubre del 2007, mediante el cual se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador	
-	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Notas Reversales de Enmienda al Addéndum N° 2 al Convenio de	002-04	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: 66-2010 CPCCS Expídese el Reglamento del	
	Financiación Nº ALA/2004/016-916 entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador "Programa de Apoyo al Sector Salud en Ecuador (PASSE)"	9	concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral	
00000694	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA: 4-"A" Deléganse funciones a la doctora		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
	Ximena Abarca Durán, Viceministra de Salud	9 134-20	10 Oficialízase con el carácter de obligatoria la segunda revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en	
	Durán, Subsecretaria de Salud, para que forme parte de la Comitiva Oficial y acompañe al señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael		vehículos automotores" FUNCIÓN JUDICIAL	
	Correa Delgado, en su visita a los países de Venezuela y Colombia	10	CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
0000072	5 Deléganse funciones a la doctora Fátima Franco Game, Subsecretaria de Salud de la Región Costa Insular y a la doctora	075-20	10 Modifícase la Resolución Nº 46-09 de 25 de agosto del 2009	35
	Ximena Abarca Durán, Subsecretaria de Salud		10 Modifícase la competencia, en razón de la materia del Juzgado Cuarto de lo Civil de Zamora Chinchipe, con sede en el cantón Centinela del Cóndor, convirtiéndole en	
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con	
436	Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencia del Sector Naviero		jurisdicción en los cantones Centinela del Cóndor (Zumbi), Nangaritza y Paquisha	
	Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A.", y otórgase la licencia ambiental para las operaciones de dicha empresa	- 11	ORDENANZAS MUNICIPALES: Cantón Ventanas: Sustitutiva para la recaudación de la tasa del servicio de	
	CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:		recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y aseo público	
599	Emítese dictamen favorable para diferir a 0% de ad-valórem el Arancel Nacional de Importaciones de 8.896 llantas bajo la subpartida arancelaria 4011.20.10.00., a favor de la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador	. 12	Cantón Ventanas: Para aplicar y recaudar la contribución especial de mejoras para efectuar el reembolso del crédito para la adquisición de cuatro recolectores de basura y el equipamiento del relleno sanitario	
600	Emítese dictamen favorable para modificar el Capítulo 98, denominado "Mercancías con Tratamiento Especial" que consta en el Anexo 1 del Arancel	-	Gobierno Autónomo del Cantón Nobol: De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad y de baja de especies	
	Nacional de Importaciones	14	valoradas	

Nº 584

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-676-CsG-PN de noviembre 19 del 2010;

El pedido del señor Ministro del Interior, formulado mediante oficio N° 2010-4599-SPN de diciembre 7 de 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-0946-DGP-PN de diciembre 1 del 2010;

De conformidad con el Art. 65 segundo inciso de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial Nº 607-S de 8 de junio del 2010, concordancia con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

- **Art. 1.-** Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. **Milton Raúl Andrade Vallejo,** por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.
- **Art. 2.-** De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de diciembre del 2010.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

Documento con firmas electrónicas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 410 de 30 de junio del 2010, se cambió la denominación de Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades por la de Ministerio del Interior; y,

Que el señor doctor Gustavo Jalkh Röben ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución que confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Gustavo Jalkh Röben, al cargo de Ministro del Interior, a quien se le agradece por los servicios prestados a la Patria.

Artículo 2.- Nombrar al señor arquitecto Alfredo Vera Arrata para desempeñar el cargo de Ministro del Interior

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 587

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 577 de diciembre 13 del 2010 se encargó la Secretaría Particular de la Presidencia de la República al señor Efraín Villacís Villacís; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nº 586

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1579 de 11 de febrero del 2009, se designó Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, al señor doctor Gustavo Jalkh Röben;

Decreta:

Artículo Único.- Desígnese al señor doctor Gustavo Jalkh Röben, Secretario Particular de la Presidencia de la República.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 588

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 529 de 25 de octubre del 2010, se nombró al señor Vicealmirante (sp) Jorge Homero Arellano Lascano, para desempeñar las funciones de Secretario de Inteligencia, cargo al que ha presentado su renuncia; y,

En ejercicio de la atribución que confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Vicealmirante (sp) Jorge Homero Arellano Lascano, al cargo de Secretario de Inteligencia, a quien se le agradece por los servicios prestados a la Patria.

Artículo 2.- Nombrar al señor Vicealmirante (sp) Luis Alberto Yépez Andrade, para desempeñar las funciones de Secretario de Inteligencia.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 589

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1559 de 28 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial № 526 de 11 de febrero del 2009, se nombró como Ministro Coordinador de la Seguridad al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre;

Que el sociólogo Miguel Carvajal Aguirre ha presentado su renuncia al referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución que confieren el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, al cargo de Ministro Coordinador de Seguridad, a quien se le agradece por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Vicealmirante (sp) Jorge Homero Arellano Lascano, como nuevo Ministro Coordinador de la Seguridad.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 597

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 23 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público faculta al Presidente de la República suspender las jornadas de trabajo y establecer su recuperación fuera de los días u horas de trabajo obligatorio sin recargo alguno; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico,

Decreta:

Artículo 1.- Se declara el día viernes 31 de diciembre del 2010 como jornada de descanso obligatorio para todos los trabajadores y empleados tanto del sector público como del sector privado, debiendo recuperarse el día sábado 8 de enero del 2011, sin recargo alguno.

Artículo 2.- En el día de descanso obligatorio señalado, se debe garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Artículo 3.- La remuneración que se debe satisfacer por la jornada de recuperación del día de descanso obligatorio será igual a la que se paga por una jornada ordinaria de trabajo.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 22 de diciembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 718

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de las políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA;

Que para el ejercicio y ejecución de las atribuciones mencionadas, el mencionado decreto crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el Decreto Ejecutivo 067 de 26 de febrero del 2010, reorganizó la Jurisdicción Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en siete zonas desconcentradas de desarrollo rural territorial;

Que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria como parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debe articularse con la organización

territorial y demás políticas de desconcentración de la gestión desarrolladas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que la Ley de Desarrollo Agrario vigente, en su artículo 39 constituye cuatro direcciones distritales; competencia que recae sobre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 de Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Todos los procesos administrativos y documentación que se encuentren en custodia o se tramitaban en el fenecido Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA antes del 27 de mayo del 2010, serán entregados y puestos a disposición de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, previo inventario y mediante acta de entrega recepción suscrita por los responsables de su actual custodia y por los funcionarios que sean designados por el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Artículo 2.- Los procesos administrativos que fueron sometidos a conocimiento y resolución del fenecido Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, antes de la emisión del Decreto Ejecutivo 373 de 28 de mayo del 2010, serán asumidos y resueltos por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

Artículo 3.- El ejercicio de funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, conforme a lo previsto en la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario vigente, se ejecutará en los distritos que operan en las ciudades de Quito, Riobamba, Cuenca y Guayaquil, así como también en todas las delegaciones provinciales que a nivel nacional de ella dependen.

Artículo 4.- Para la aplicación de lo previsto en el artículo precedente, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, queda facultado para actuar y resolver sobre los procesos agrarios que se encuentren en trámite o se presenten en las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Los directores distritales y delegados provinciales deberán contar con la respectiva delegación otorgada por el Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, para sustanciar todos los procesos administrativos establecidos en la legislación agraria vigente.

Las resoluciones que en virtud de la delegación de que trata el presente decreto, sean expedidas por el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria y los delegados provinciales y directores distritales, se entenderán que las expiden a nombre del señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 5.- Las funciones de Secretario General del ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, serán asumidas por un funcionario delegado expresamente para el efecto por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 16 de diciembre del 2010

No. 720

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010, suprimió el Instituto Nacional de Riego, INAR, y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR;

Que para el ejercicio y ejecución de las atribuciones mencionadas, el mencionado decreto crea la Subsecretaría de Riego y Drenaje en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que es necesario dictar las medidas adecuadas en orden a que opere la transferencia de competencias de que trata el Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 de Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Mantener la operatividad financiera, administrativa y técnica del Instituto Nacional de Riego, INAR, hasta la conformación de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dentro de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Dispónese el inventario de documentos, bienes muebles e inmuebles, recursos administrativos, financieros, humanos y tecnológicos del INAR, el mismo que estará a cargo del Subsecretario de Desarrollo Organizacional de esta Cartera de Estado;

Artículo 3.- De todos los procesos que realice el Instituto Nacional de Riego, INAR, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre del 2010, será informado al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Viceministro; y, Subsecretario de Reforma Institucional.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego, INAR y al Subsecretario de Reforma Institucional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de diciembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 16 de diciembre del 2010.

Nº 214-2010

Erika Sylva Charvet MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público norma la concesión de comisiones de servicios con remuneración al exterior:

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, mediante Nota 4-6 20/10 de 25 de agosto del 2010, el señor Wellington Sandoval Córdova en calidad de Embajador del Ecuador en Argentina, comunica a la Ministra de Cultura del Ecuador que el país ha sido invitado al Foro Latinoamericano por la Identidad y la Integración, en calidad de oradora principal, reunión mensual que se efectúa en el Auditorio Presidente Belgrano del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina;

Que, mediante memorando Nº 0326-MC-DM-10 de 29 de octubre del 2010, la Ministra de Cultura del Ecuador dispone realizar los trámites pertinentes para la declaratoria en comisión de servicios, la asignación de viáticos y la compra de pasajes aéreos del 4 al 7 de noviembre del 2010, en favor de la señora Andrea Margarita Espinel Vásquez, servidora de esta Cartera de Estado, para que integre la comitiva oficial del Ministerio de Cultura del Ecuador, que asistirá al Foro Latinoamericano por la Identidad e Integración;

Que, mediante oficio Nº MCP-2775-2010 de 30 de octubre del 2010, la Ministra Coordinadora de Patrimonio, avala el viaje la comisión de servicios de la señora Andrea Margarita Espinel Vásquez, para que asista al Foro Latinoamericano por la Identidad e Integración a realizarse en Buenos Aires, Argentina;

Que, mediante informe Nº 183-MC-DRRHH-2010 de 30 de octubre del 2010, la Dirección de Recursos Humanos concluye: "(...) es criterio de la unidad de Administración del Talento Humano, que el referido desplazamiento por parte de la citada servidora fuera del país demanda de una concesión de licencia con remuneración por parte de este Ministerio, para el cumplimiento de los servicios institucionales requeridos en el exterior.";

Que, con fecha 10 de noviembre del 2010 el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autoriza la solicitud de viaje al exterior Nº 7590 a favor de Andrea Margarita Espinel Vásquez, para que integre la comitiva oficial del Ministerio de Cultura del Ecuador, que asistirá al Foro Latinoamericano por la Identidad e Integración;

Que, mediante memorando Nº MC-DATH-1334-2010 de 15 de noviembre del 2010, la Dirección de Recursos Humanos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de la señorita Andrea Margarita Espinel Vásquez, entre el 4 y 7 de noviembre del 2010, para que integre la comitiva oficial del Ministerio de Cultura del Ecuador, que asistirá al Foro Latinoamericano por la Identidad e Integración; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

- Art. 1.- Legalizar la declaración en comisión de servicios con remuneración al exterior, entre los días 4 y 7 de noviembre del 2010, a la señora Andrea Margarita Espinel Vásquez, quien integró la comitiva oficial del Ministerio de Cultura del Ecuador, que asistió al Foro Latinoamericano por la Identidad e Integración, realizado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.
- **Art. 2.-** El Ministerio de Cultura con recursos de su presupuesto institucional financió los gastos de boletos aéreos, traslado interno, alimentación, alojamiento de los delegados y reembolso de otros gastos que legal y reglamentariamente correspondieron.
- **Art. 3.-** Encárguese a la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera, la debida ejecución del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 903

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Considerando:

Que se ha presentado a este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Fundación Alejandro Labaka; con domicilio en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana provincia de Orellana;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 266-DAJ-2004 de 11 de marzo del 2004; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

ARTÍCULO UNICO.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Alejandro Labaka; con domicilio en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana provincia de Orellana.

A continuación del Art. 21 agréguese el siguiente:

"La Fundación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada".

Art.- "Serán las actividades de la Fundación y/o las de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas".

Su texto sellado y rubricado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en todas sus páginas se anexa a este acuerdo.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de marzo del 2004.

f.) Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 1 de julio del 2009. - f.) Ilegible.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 17 de diciembre del 2010.

Nº 1807

Edwin Jarrín Jarrín MINISTRO DEL INTERIOR (E)

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Interior, uno de los objetivos de este Ministerio, es garantizar la paz, el orden y la seguridad interna del Estado, y por tanto es el órgano responsable de garantizar la preservación y el respecto del orden constituido, la Constitución, las leyes y demás normas que rigen la República, aplicar planes y programas relacionados con la seguridad interna en temas de planeamiento para el desarrollo y seguridad nacional; así como, analizar, formular y sugerir estrategias que garanticen la gobernabilidad del Estado;

Que, el señor Santiago Apunte Franco, Embajador del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Presidencia Por Tempore UNASUR, mediante Nota No. 270282010/UNASUR de 30 de octubre del 2010, remite copia de la invitación cursada por el señor Luiz Paulo Barreto, Ministro de Justica del Brasil, a fin de que participe en la XXVIII Reunión de Ministros de dicho ámbito del MERCOSUR y Países Asociados, a efectuarse en Brasilia, el 12 de noviembre del 2010, para lo cual precediendo a dicha reunión, se realizarán encuentros preparatorios del 9 al 11 del citado mes;

Que, el Ministro del Interior mediante nota inserta en la comunicación referida en el numeral precedente, autoriza al Dr. Tomás Alvear, para que asista a la XXVIII Reunión de Ministros de dicho ámbito del MERCOSUR y Países Asociados, a efectuarse en Brasilia, el 12 de noviembre del 2010, y a los encuentros preparatorios que se llevarán a cabo del 9 al 11 del citado mes:

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante informe Nº DRH-0089 del 8 de noviembre del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Dr. Carlos Tomás Alvear Peña, Subsecretario de Coordinación Política, para que participe como delegado institucional en la XXVIII Reunión de

Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados, en la ciudad de Brasilia, Brasil, desde el 9 al 12 de noviembre del 2010:

Que, en el sistema informático de la Presidencia de la República, consta registrada la autorización de la solicitud de viaje Nº 7643 de 8 de noviembre del 2010, del Dr. Carlos Tomás Alvear Peña, Subsecretario de Coordinación Política, a la ciudad de Brasilia, Brasil, con la fecha de salida 8 de noviembre del 2010;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, emite la Certificación Presupuestaria Nº 528 de 15 de noviembre del 2010, de existencia y disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nº 01 00 000 002 530304 0000 001 0000 0000, descripción viáticos y subsistencias en el exterior, por el valor de US \$ 2.200,00, para el pago de viáticos al exterior, para el Dr. Tomás Alvear Peña, a la ciudad de Brasilia, Brasil, del 8 al 13 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

- Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración de viaje al exterior, a favor del Dr. Carlos Tomás Alvear Peña, Subsecretario de Coordinación Política, quien por delegación del Ministro del Interior, viajó a la ciudad de Brasilia, República Federal del Brasil, para participar en la XXVIII Reunión de Ministros del Interior de MERCOSUR y de los Estados Asociados, del 9 al 12 de noviembre del 2010; sin embargo, por motivos de logística, esta comisión se realizó del 8 al 13 de noviembre del 2010.
- **Art. 2.-** El Dr. Carlos Tomás Alvear Peña, Subsecretario de Coordinación Política, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática SIGOB de la Presidencia de la República.
- **Art. 3.-** Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con al cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.
- **Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 2 de diciembre del 2010.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Ministro del Interior (E).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 10 de diciembre del 2010.

f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota No. 25214/GM/CGP/2010.

Quito, a 15 de octubre del 2010.

Al Honorable Señor José Luis Martínez Prada Encargado de Negocios a.i. Quito.-

Honorable Señor:

Tengo el honor de referirme al Addéndum No. 2 al Convenio de Financiación No. ALA/2004/016-916 entre la Comunidad Europea y la República del Ecuador "Programa de Apoyo al Sector Salud en Ecuador (PASSE)" suscrito el 22 de abril del 2009.

En el citado instrumento consta como firmante por la parte ecuatoriana el señor Fander Falconí Crespo, en lugar de Fander Falconí Benítez, quien se desempeñó como Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en la fecha de su suscripción y una persona distinta "firma por" lo que invalida el referido Addéndum.

Por tal motivo, se propone a través de esta nota se rectifique el equívoco y en consecuencia este documento y su nota de respuesta se considerarán como parte integrante del Addéndum No. 2 al Convenio desde la fecha de su firma.

En caso de que se acepte la propuesta contenida en la presente, esta y su respuesta favorable, constituirán un Acuerdo formal por notas reversales entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Comunidad Europea.

Hago propicia la oportunidad para reiterar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Kintto Lucas, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, E.

UNIÓN EUROPEA

DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA ECUADOR

Quito, 27 de octubre del 2010.

DELECUUIO/2010(D)/JLMP/DW/MJN/cu/ECU-529

Señor
Kintto Lucas
Ministro (E)
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e
Integración (E)
Presente.

Asunto:

Protocolo de Enmienda al Addéndum No. 2 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Ecuador: ALA/2004j016-916.

Referencia: Programa de Apoyo al Sector Salud en Ecuador - PASSE.

Acusamos recibo de su nota No. 25214/ GM / CGP / 010, de fecha 15 de octubre del 2010, mediante el cual propone que se rectifica el equívoco en la firma del Ex - Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que consta en el Addéndum No. 2 del Convenio de Financiación del programa de la referencia.

Al respecto, la Delegación acepta la propuesta presentada por dicha Cartera de Estado.

Por lo tanto, y al estar de acuerdo con su propuesta, entendemos esta nota se constituye en un Acuerdo Formal entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Comunidad Europea.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterar al señor Ministro las seguridades de nuestra distinguida consideración.

f.) José Luis Martínez Prada, Encargado de Negocios a.i.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 16 de diciembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Olguín, Director de Instrumentos Internacionales.

Nº 00000694-"A"

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena en el artículo 154: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la ley ibídem ordena en el artículo 361 que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el Ministro de Salud Pública viajará a Bruselas, República de Bélgica, y se ausentará del despacho del Ministerio desde el sábado 4 hasta el martes 7 de diciembre del 2010, para asistir a las Jornadas Europeas de Desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículo 17 del estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 35 de la Ley de Modernización del Estado.

Acuerda:

Artículo Uno.- Delegar a la Dra. Ximena Abarca Durán, Viceministra de Salud, las funciones de Ministro de Salud Pública, desde el sábado 4 hasta el martes 7 de diciembre del año 2010.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 16 de diciembre del 2010.-f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Nº 00000724

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena en el artículo 154: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la ley ibídem ordena en el artículo 361 que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, viajará en visita oficial a los países de Venezuela y Colombia, los días martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2010, respectivamente, acompañado de una comitiva oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 35 de la Ley de Modernización del Estado.

Acuerda:

Artículo Uno.- Delegar a la Dra. Ximena Abarca Durán, Subsecretaria de Salud, para que forme parte de la comitiva oficial y acompañe al señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, en visita oficial a los países de Venezuela y Colombia, los días martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2010, respectivamente.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 16 de diciembre del 2010.-f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Nº 00000725

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena en el artículo 154: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, la ley ibídem ordena en el artículo 361 que "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus funciones;

Que, el Ministro de Salud Pública viajará a los Estados Unidos de Norteamérica, para atender asuntos de índole personal, del martes 14 al jueves 16 de diciembre del año 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con los artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 35 de la Ley de Modernización del Estado.

Acuerda:

Artículo Uno.- Delegar a la Dra. Fátima Franco Game, Subsecretaria de Salud Región Costa Insular, las funciones de Ministro de Salud Pública, los días martes 14 y miércoles 15 de diciembre del año 2010.

Artículo Dos.- Delegar a la Dra. Ximena Abarca Durán, Subsecretaria de Salud, las funciones de Ministro de Salud pública, el día 16 de diciembre del año 2010.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 16 de diciembre del 2010.-f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 436

Marcela Aguiñaga Vallejo MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales:

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 08-G-OM-578 de 6 de mayo del 2008, AGNAMAR S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental del Sector Naviero Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A.";

Que, mediante oficio No. 386-SPA-DINAPAH-EEA-0809927 de 24 de junio del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de

Minas y Petróleos aprueba los términos de referencia para la ejecución del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Segmento Naviero Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A.", debiendo incorporar en el estudio requerimientos adicionales;

Que, mediante oficio No. 08-G-OM-O-1275 de 16 de septiembre del 2008, AGNAMAR S. A., remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el plan de contingencia del Sector Naviero Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A.";

Que, mediante oficio No. 746-DINAPAH-EEA-0817392, del 31 de octubre del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el plan de contingencias del Segmento Naviero Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A." y solicita presentar información ampliatoria o complementaria;

Que, mediante oficio No. 08-G-OM-O-1574 de 26 de noviembre del 2008 AGNAMAR S. A., remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el plan de contingencias del Segmento Naviero Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A.";

Que, mediante oficio No. 901-SPA-DINAPAH-EEA 0820668 de 29 de diciembre del 2008, se adjunta la Resolución No. 295-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 29 de diciembre del 2008, mediante la cual, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el plan de contingencias del Segmento Naviero Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 09-G-OM-O-953 de 23 de noviembre del 2009, AGNAMAR S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el otorgamiento de la licencia ambiental para las operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Internacional y adjunta el respaldo del pago de USD 106,41 por licenciamiento, copias de las Pólizas de Responsabilidad Civil, para cubrir los daños al medio ambiente marino, que pudieran ocasionar las embarcaciones BT Valdivia y Barcaza Clearflame, así como la Póliza de Responsabilidad Civil No. MTRZ-0000001447, que ampara responsabilidad civil ambiental (valor asegurado USD 110,00) y la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Póliza No. MTRZ-0000001827 (valor asegurado USD 270,00);

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0223 de 24 de enero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, devuelve la Póliza de

Responsabilidad Civil No. MTRZ-0000001447 y la Póliza No. MTRZ-0000001827 a fin de que corrija varios datos y solicita completar los pagos de las tasas para la obtención de la licencia ambiental así como remitir documentación que acredite la realización de un mecanismo de participación social del Estudio de Impacto Ambiental de AGNAMAR;

Que, mediante oficio No. 10-G-OM-O-566 de 2 de agosto del 2010; AGNAMAR S. A. remite la información solicitada mediante oficio No. MAE-SCA-2010-0223 de 24 de enero del 2010, adjuntando la Póliza de Responsabilidad Civil No. MTRZ-0000001447, que ampara responsabilidad civil ambiental (valor asegurado USD 110,00) y la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Póliza No. MTRZ-0000001827 (valor asegurado USD 270,00) y los comprobantes de depósito No. 0850855 de USD 230.00 por pago de servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental y No. 0850854 de USD 393.59, complementado el pago por emisión de la licencia ambiental, además del detalle de las estadísticas de ingreso a la página www.agnamar.com, donde se verifica las visitas al archivo digital del Estudio de Impacto Ambiental de Segmento Naviero Internacional; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el plan de contingencia del Sector Naviero Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A.", sobre la base del oficio No. 901-SPA-DINAPAH-EEA 0820668 de 29 de diciembre del 2008 y Resolución No. 295-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 29 de diciembre del 2008.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para las operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Internacional AGNAMAR S. A.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de AGNAMAR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 4 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 436

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CALIFICADA PARA EL SEGMENTO NAVIERO INTERNACIONAL AGNAMAR S. A.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental relacionadas a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de AGNAMAR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de las operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Internacional.

En virtud de lo expuesto, AGNAMAR S. A., se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el plan de contingencia del Sector Naviero Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A.", correspondiente a la comercialización de combustibles en el Segmento Naviero Internacional de la Comercializadora "AGNAMAR S. A.".
- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
- Utilizar en la ejecución en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, principalmente al medio ambiente marino.
- 4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
- Renovar y mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
- 6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

- 8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de las operaciones, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, mediante el cual modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- 9. Cumplir con la normativa ambiental vigente, a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 4 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 599

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que, el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, mediante Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Política Arancelaria de la Comunidad Andina, extendiendo hasta el 31 de diciembre del 2011 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los países miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria de la Comunidad Andina;

Que, el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y que el Gobierno Nacional ha reemplazado el sistema anterior basado en un porcentaje ad valórem por uno compuesto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), posteriormente actualizada con la Decisión 657, disposiciones que fueron incorporadas con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008;

Que, mediante Resolución 541 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones-COMEXI, publicada en el Registro Oficial No. 128 de 11 de febrero del 2010, se emite dictamen favorable para el diferimiento a 0% de los cupos de importación de llantas que se encuentran dentro de la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 a favor de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, (FENACOTIP), Federación Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, (FENATRAPE) y Federación Nacional de Transporte Urbano, (FENATU);

Que, mediante comunicación de 17 de septiembre del 2010, la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, solicita al COMEXI, se le permita la importación de 8.896 unidades de llantas libre de aranceles, correspondiente a la subpartida 4011.20.10.00;

Que, la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, es una entidad jurídica de transporte de carga por carretera, constituida bajo leyes y normas del Estado Ecuatoriano, de derecho privado sin fines de lucro, autónomo, con patrimonio y gestión propia, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cantón Quito, con ámbito a nivel nacional;

Que, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha determinado que es conveniente la importación solicitada por la mencionada Cámara;

Que, el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.";

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión celebrada el 26 de noviembre del 2010, conoció y aprobó favorablemente el informe técnico No. 0095-SCI-MIPRO del Grupo Técnico Interinstitucional que recomienda diferir el arancel ad-valorem a 0%, al cupo de importación solicitado por la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, por ser un sector estratégico en el desarrollo económico del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para diferir a 0% de ad-valorem el Arancel Nacional de Importaciones de 8.896 llantas bajo la subpartida arancelaria 4011.20.10.00., a favor de la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador. Los cupos otorgados son intransferibles y tendrán vigencia por el plazo de un año, contados a partir de su fecha de vigencia.

Artículo 2.- Disponer que la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador haga uso de este beneficio en favor de todos los miembros de la Cámara Nacional de Transporte Pesado del Ecuador e informe semestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) sobre las importaciones realizadas y el buen uso del beneficio, los mismos que serán verificados por parte de las mencionadas Secretarías de Estado con el apoyo del Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), hecho lo cual se informará al COMEXI.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión celebrada el 26 de noviembre del 2010, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

- f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.
- f.) Econ. Denis Zurita, Secretario.

No. 600

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que, el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, mediante Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Política Arancelaria de la Comunidad Andina, extendiendo hasta el 31 de diciembre del 2011 los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, que permite a los países miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria de la Comunidad Andina:

Que, el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y que el Gobierno Nacional ha reemplazado el sistema anterior basado en un porcentaje ad valorem por uno compuesto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 867-A, publicado en el Registro Oficial No. 276 de 18 de febrero del 2008, se incorporó en el Anexo 1 del Arancel Nacional de Importaciones el capítulo signado con el número 98, denominado "Mercancías con Tratamiento Especial", en cuyo anexo es necesario realizar ajustes a la estructura del señalado capítulo a fin de facilitar la recopilación y análisis de las estadísticas del comercio exterior ecuatoriano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 203 de 31 de mayo del 2010, se establece el arancel compuesto a la importación de confecciones:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 447, publicado en el Registro Oficial No. 257 de 16 de agosto del 2010, establece un arancel compuesto a las importaciones a consumo de televisores, así como a las realizadas por sala de pasajeros y servicios de correo y encomienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 468, publicado en el Registro Oficial No. 280 de 16 de septiembre del 2010, establece un arancel compuesto que se aplica a las importaciones de confecciones y calzado, particularmente aplicadas al capítulo 98;

Que, el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.";

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión celebrada el 26 de noviembre del 2010, conoció y aprobó favorablemente el informe técnico No. 0094-SCI-MIPRO del Grupo Técnico Interinstitucional que recomienda modificar la estructura del capítulo 98 del Arancel Nacional de Aduanas, a fin de facilitar la recopilación y análisis de las estadísticas del comercio exterior ecuatoriano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo Único.- Emitir dictamen favorable para modificar el capítulo 98, denominado "Mercancías con tratamiento Especial" que consta en el Anexo 1 del Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

Código	Subp.	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %	Arancel Específico
Arancelario	Nacional				
9801		Equipaje de viajero			
9801.10.00	.00	- Equipaje de viajero exento de tributos	u	0	
9801.20		- Equipaje de viajero no exento de tributos:			
9801.20.10	.00	Prendas de vestir	u	10	USD 5.5/kg neto
9801.20.20	.00	Complementos y textiles confeccionados	u	10	USD 5.5/kg neto
9801.20.30	.00	Calzado	2u	10	USD 6 c/2u
9801.20.40	. 00	Partes superiores de calzado y sus partes,	u	10	USD 3c/u
		excepto contrafuertes, punteras, polainas,			
		cambrillón y taloneras			
9801.20.50	. 00	Contrafuertes, punteras, polainas,	u	20	
		cambrillón y taloneras			
9801.20.60		Televisores:			
9801.20.60	. 10	TV de 14 a 20 pulg.	u	5	USD 39.97 c/u
9801.20.60	. 20	TV de 21 a 32 pulg.	u	5	USD 73.11 c/u
9801.20.60	. 30	TV de 33 a 41 pulg.	u	5	USD 140.32 c/u
9801.20.60	. 40	TV de 42 o más pulg.	u	5	USD 158.14 c/u
9801.20.60	. 90	Los demás	u	20	
9801.20.90	.00	Los demás	u	20	
9802		Menaje de casa y/o equipo de trabajo			
9802.10.00	. 00	- Menaje de casa y equipo de trabajo exento	u	0	
9802.20.00	. 00	- Menaje de casa y equipo de trabajo no	u	20	
		exento			

Código Arancelario	Subp. Nacional	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %	Arancel Específico
9803.00.00	. 00	Donaciones provenientes del exterior	u	0	
9804.00.00	. 00	Franquicias diplomáticas	u	0	
9805.00.00	. 00	Bienes para uso de discapacitados	u	0	
9806.00.00	. 00	Muestras sin valor comercial, excepto las que ingresen por tráfico postal internacional y correos rápidos	u	0	
9807		Tráfico postal internacional y correos rápidos			
9807.10		- Categoría B:			
9807.10.10	.00	Muestras sin valor comercial	u	0	
9807.10.90	.00	Los demás	u	0	
9807.20		- Categoría C:			
9807.20.10	.00	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras	u	10	USD 3c/u
9807.20.20	.00	Contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras	u	20	
9807.20.30		Televisores:			
9807.20.30	. 10	TV de 14 a 20 pulg.	u	5	USD 39.97 c/u
9807.20.30	. 20	TV de 21 a 32 pulg.	u	5	USD 73.11 c/u
9807.20.30	. 30	TV de 33 a 41 pulg.	u	5	USD 140.32 c/u
9807.20.30	. 40	TV de 42 o más pulg.	u	5	USD 158.14 c/u
9807.20.30	. 90	Los demás	u	20	
9807.20.90	.00	Los demás	u	20	
9807.30		- Categoría D:			
9807.30.10	.00	- Prendas de vestir	u	10	USD 5.5/kg neto
9807.30.20	.00	- Complementos y textiles confeccionados	u	10	USD 5.5/kg neto
9807.30.30	. 00	- Calzado	2u	10	USD 6/2u
9807.40.00	. 00	- Categoría E	u	0	
9807.50.00	. 00	- Categoría F	u	0	

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión celebrada el 26 de noviembre del 2010, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Econ. Denis Zurita, Secretario (E).

No. 601

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Gobierno Central;

Que, el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, mediante Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Política Arancelaria de la Comunidad Andina, extendiendo hasta el 31 de diciembre del 2011 los plazos previstos en los artículos 1, 2, y 3 de la Decisión 695, que permite a los países miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria de la Comunidad Andina;

Que, el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y que el Gobierno Nacional ha reemplazado el sistema anterior basado en un porcentaje ad valorem por uno compuesto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la

Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que, la agenda para la transformación productiva identificó como rama industrial prioritaria para sustitución de importaciones a la fabricación de cerámica plana, así como de vajillas de loza;

Que, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión realizada el día viernes 26 de noviembre del 2010, conoció y aprobó el informe técnico sobre la evolución de las importaciones de cerámica plana y colocación de arancel específico que recomienda establecer un arancel compuesto para las subpartidas arancelarias 6907.90.00.00 "Los demás" y 6908.90.00.00 "Los demás" del Arancel Nacional;

Que, el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas."; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para reformar el Anexo I del Decreto 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, mediante el cual se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, en los siguientes términos:

Cod. NANDINA	Designación de la mercancía	Un. física	Arancel específico	Ad-valorem Cif.
6907.90.00.00	- Los demás	m²	USD 0.14 por Kg.	5%
6908.90.00.00	- Los demás	m²	USD 0.14 por Kg.	5%

Artículo 2.- Encomendar al Consejo Nacional de la Calidad (CONCAL) la aplicación de Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (PEC), en relación a la norma técnica ecuatoriana vigente, que permita verificar los estándares técnicos de los productos importados verificando que los mismos cumplan con las exigencias de calidad requeridos para el producto nacional a través de la aplicación de una verificación en destino.

Artículo 3.- Encomendar al Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) la acreditación de un laboratorio de cerámica ubicado en la cuidad de Cuenca-Ecuador.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 26 de noviembre del 2010, y entrará en vigencia a partir de la publicación del respectivo decreto ejecutivo.

- f.) Eco. Nathalie Cely, Presidenta.
- f.) Econ. Denis Zurita, Secretario (E).

Nº 002-046-2010 CPCCS

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir su función de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de Consejeras y Consejeros; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente,

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

- Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de los cinco miembros principales y cinco miembros suplentes que ejercerán sus funciones por seis años. Organismo éste que se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente;
- **Art. 2.- Publicidad de la información.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.
- **Art. 3.- Designación de notarios públicos.-** De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público a quien o quienes darán fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de los y las veinte (20) postulantes mejor calificadas, por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la falta de probidad e idoneidad, falta de cumplimiento de requisitos o existencia de prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

TÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

- Art. 5.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes:
- a) Organizar el proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección;
- c) Conformar los equipos técnicos de apoyo para la Comisión Ciudadana de Selección y proveer de la logística necesaria;
- d) Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- e) Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y emitir la resolución correspondiente sobre los recursos de revisión de las reconsideraciones, así como resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las impugnaciones enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los cinco miembros principales y cinco miembros suplentes del Tribunal Contencioso Electoral; y,

h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, con veeduría e impugnación ciudadana;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía:
- c) Remitir al Pleno del Consejo los recursos de revisión sobre las recalificaciones de méritos, acción afirmativa y oposición así como los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones;
- d) Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos de las y los miembros principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso:
- e) Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este reglamento;
- f) Solicitar, a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección; y,
- g) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.
- **Art. 7.- Equipos técnicos.-** Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso. Sus obligaciones y responsabilidades son:
- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo y de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Emitir los informes, debidamente motivados, que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección.
- c) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de oposición y méritos, hasta su publicación y notificación; y,
- **d)** Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

19

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

- **Art. 8.- Requisitos para la postulación.-** Conforme establece el Art. 220 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:
- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y,
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

- **Art. 9.- Prohibiciones.-** Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador, no podrá postularse para ser vocal principal o suplente del Tribunal Contencioso Electoral quien:
- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;

- Tenga obligaciones en mora con el IESS en caso de ser empleador o prestatario;
- Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- j) En los últimos dos años, haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en igual tiempo;
- k) Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- 1) Adeude pensiones alimenticias;
- m) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público; y,
- p) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada en el formato único, elevada a escritura pública ante Notario Público.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- **b)** Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.
- Art. 12.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado, suscrito y presentado personalmente por el o la postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.
- **Art. 13.- Documentos que conforman el expediente.-** El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:
- a) Formulario de postulación;
- **b**) Hoja de vida;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada de los títulos académicos y certificados del registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- k) Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el organismo competente; y,
- Declaración juramentada elevada a escritura pública otorgada ante Notario Público conforme el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i) y j) serán reemplazados por una declaración juramentada, realizada ante una de las oficinas consulares más cercanas a su residencia.

El o la postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada; y, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 14.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y/u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de los postulantes será entregada en original o copia certificada y copia simple para el postulante, donde además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 15.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico,

dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y que no estén incursos en las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16.- Reconsideración.- Los y las postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará a los y las postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contado a partir de la publicación del informe de cumplimiento de reconsideración requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de los y las postulantes.

Se calificará a los y las postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 18.- Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1.- FORMACIÓN ACADÉMICA.

Acumulable hasta 15 puntos

1.1.- Educación formal:

Hasta 12 puntos no acumulables.

Se considerarán los títulos de tercer (o cuarto nivel de tenerlo) así como los títulos de doctorado en jurisprudencia registrados ante el organismo competente.

MÉRITOS	PUNTAJE
Título de tercer nivel en Derecho	10 puntos
Título de cuarto nivel en cualquier rama de Derecho	11 puntos
Título de cuarto nivel (PHD) en cualquier rama del Derecho	12 Puntos

1.2. Capacitación específica:

Acumulable hasta 5 puntos.

Se considerarán las capacitaciones impartidas y recibidas en todas las ramas del Derecho, Ciencias Políticas, democracia y materia electoral.

En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.

22 -- Registro Oficial Nº 352 -- Jueves 30 de Diciembre del 2010

MÉRITOS	PUNTAJE
 Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno) 	Hasta 3 puntos
 Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas. (1 punto por cada uno) 	Hasta 4 puntos

2.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL.

Acumulable hasta 15 puntos.

Se considerará la experiencia laboral en todas las ramas de Derecho.

Se valorarán los documentos siguientes para cada una de las siguientes tres categorías de experiencia laboral:

- Ejercicio profesional en abogacía: Matrícula o inscripción profesional, acciones de personal, contratos o certificaciones de la institución (pública o privada).
- Para ejercicio de la judicatura: Certificación del Consejo de la Judicatura.
- Para docencia universitaria en ciencias jurídicas: Certificado del centro de educación superior.

MÉRITOS	PUNTAJE
Ejercicio profesional en abogacía	Hasta 10 puntos
(1 punto por cada año)	
Ejercicio de la judicatura	Hasta 10 puntos
(1 punto por cada año)	
Docencia universitaria en Ciencias Jurídicas	Hasta 10 puntos
(1 punto por cada año)	

3.- EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Acumulable hasta 15 puntos

Se considerará la experiencia específica en todas las ramas del Derecho, democracia y materia electoral Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica

MÉRITOS	PUNTAJE
 Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada iniciativa) 	Hasta 4 puntos
• Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos o privados, académicos o gremiales relacionados con derecho, ciencias políticas, democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y participación. En caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
Directivo de organizaciones, de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de la democracia, materia electoral, la promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por año)	Hasta 3 puntos
 Haber ejercido la docencia universitaria en Ciencias Jurídicas en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados. (1 punto por cada uno) 	Hasta 4 puntos
 Haber sido veedor u observador en procesos electorales, miembro de juntas receptoras del voto, o integrante de los tribunales electorales provinciales y nacionales. (1 punto por cada una) 	Hasta 2 puntos

4.- OTROS MÉRITOS

Acumulable hasta máximo 5 puntos.

Acumulable hasta maximo 5 puntos.		
MÉRITOS	PUNTAJE	
 Obras publicadas como autor en ramas del Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (1 punto por cada una) 	Hasta 2 puntos	
• Investigaciones, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.50 por cada publicación)	Hasta 2 puntos	

MÉRITOS	PUNTAJE
Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral y promoción de los derechos de organización y participación. (0.25 por cada una)	Hasta 1 punto
Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a Derecho, Ciencias Políticas, democracia, materia electoral, promoción de los derechos de organización y participación. (0,5 puntos por cada uno)	Hasta 1 punto
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural.	1 punto

Art. 19.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de los y las postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado con el certificado de visado o residencia en el exterior otorgado por el consulado respectivo;
- b) Persona con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS:
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la junta parroquial o declaración juramentada;
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza o encontrarse bajo la línea de pobreza lo que se acreditará con la certificación otorgada por la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,
- e) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20.- Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de las y los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las Universidades del país, para que en el término de cinco días remitan el nombre de un catedrático en cada una de las siguientes especializaciones: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Político y Electoral, y Derecho Procesal, Justicia Indígena, Interculturalidad, Genero y Realidad Nacional.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 40% sobre Derecho Político y Electoral 20% sobre Derecho Constitucional, 20% sobre Derecho

Administrativo y Derecho Procesal, 10% sobre Justicia Indígena e interculturalidad y género y 10% sobre Realidad Nacional

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una comisión de revisión conformada por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades elegidas mediante sorteo público, a fin de que en el término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y la comisión de revisión los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición y responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21.- Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse en el término de ocho días contado a partir del inicio de la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurran a rendir las pruebas en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

TÍTULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

- **Art. 22.- Notificación y publicación de resultados.** Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.
- Art. 23.- Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

El o la postulante que se considere afectado con dicha resolución podrá interponer recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de la resolución.

Art. 24.- Revisión de recalificación.- La Comisión Ciudadana de Selección, una vez presentado el recurso de revisión dentro del término legal, remitirá en el término de un día, el expediente al Pleno del Consejo, para que conozca del mismo y emita un informe debidamente motivado dentro del término de tres días.

Este informe será remitido a la Comisión Ciudadana de Selección en el término de un día para que ésta lo conozca y resuelva en el término de dos días.

La resolución deberá ser debidamente motivada respecto a cada uno de los puntos del informe del Pleno del Consejo, y se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo. Se notificará al recurrente de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TÍTULO V

ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJOR CALIFICADOS

Art. 25. Selección de las y los mejor calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados.

Habrá dos listas diferenciadas conformadas por las diez mujeres y los diez hombres mejor puntuados. Si hasta el puesto número ocho de los hombres no existieran dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número nueve y diez serán ocupados por los integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número ocho de las mujeres no existiera dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios

los puestos nueve y diez serán ocupados por las integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor puntuados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante Notario.

Art. 26.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección procederá a la notificación y publicación conforme el Art. 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 27.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.Dentro del término de ocho días contado a partir de la
publicación del listado de las y los mejor calificados del
concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a
excepción de las y los postulantes, podrán presentar
impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad,
idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las
prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este
reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

- **Art. 28.- Contenido de la impugnación.-** Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:
- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- **b)** Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.

- Art. 29.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.
- La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.
- **Art. 30.- Audiencia pública.-** Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo.
- **Art. 31.- Sustanciación de la audiencia pública.-** En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

En caso de inasistencia de cualquiera de las partes se escuchará a la que haya concurrido a la audiencia

De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

- **Art. 32.- Resolución.-** La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de tres días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.
- **Art. 33.-** Apelación a la resolución de la impugnación. Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, el o la postulante será descalificada del proceso.

TÍTULO II

DESIGNACIÓN

Art. 34.- Designación.- Concluida la fase de impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los

nombres y apellidos de los y las postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso. El Pleno del Consejo dentro del término de dos días, procederá a la designación de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres así como la interculturalidad.

El primero o la primera postulante que haya obtenido la más alta calificación determinarán el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación.

Si hasta el puesto número cuatro no existiera un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, el puesto número cinco será integrado por el o la postulante mejor puntuado según el género que corresponda.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de los miembros suplentes.

- Art. 35. Sorteo público en caso de empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más postulantes en la selección de los cinco miembros principales y los suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo realizará un sorteo público con la presencia de un Notario designado conforme establece el Art. 3 del presente reglamento.
- **Art. 36.- Posesión.-** Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá en forma inmediata los nombres de los cinco miembros principales y cinco suplentes del Tribunal Contencioso Electoral a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, de forma específica el Reglamento 04-CPCCS-09-CP aprobado mediante Resolución 02-61-2009 del 25 de agosto del 2009

Dada, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

- f.) Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,
- f.) Ab. Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

No. 134-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a recibir información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996:

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio-AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario":

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que, mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

 i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia;

- ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y,
- iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor;

Que, mediante Resolución No. 152-2009 del 2009-03-24 publicada en el Registro Oficial No. 611 del 2009-06-12, el Directorio del INEN oficializó con el carácter de obligatorio la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"; y se encuentra en vigencia desde el 24 de marzo del 2009;

Que, en consideración a las solicitudes de los sectores interesados: importadores, ensambladores y la Cámara de la Industria Automotriz, de revisar algunos de los requisitos que contempla el RTE INEN 034:2009 (primera revisión), el Directorio del INEN estableció una primera modificatoria que fue publicada en el Registro Oficial No. 70 del 2009-11-19 y una segunda modificatoria que fue publicada en el Registro Oficial No. 227 del 2010-07-02;

Que, el Directorio del INEN, mediante Resolución No. 003-10/03/26, dispuso la segunda revisión del RTE INEN 034 en el respectivo comité técnico;

Que, una vez que el respectivo comité técnico culminó con el proyecto de la segunda revisión del RTE INEN 034, el Directorio del INEN en su reunión ordinaria efectuada el 29 de octubre del 2010, conoció y aprobó con el carácter de obligatorio la oficialización del mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIO**, mediante su publicación en el Registro Oficial de la segunda revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO** la segunda revisión del siguiente:

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores"

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los vehículos automotores con la finalidad de

prevenir los riesgos para la salud, la vida de las personas y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

- 2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a todo vehículo que va a ingresar al parque automotor ecuatoriano, sean importados o ensamblados en el país, o por importación temporal para lo cual deben contener los elementos mínimos de seguridad obligatorios especificados en el numeral 4, con excepción de los vehículos prototipos destinados
- para las ensambladoras o comercializadoras para pruebas del comportamiento del motor o de exhibición y que no serán comercializados.
- **2.2** Este Reglamento Técnico Ecuatoriano no aplica a vehículos de transporte ferroviario, equipo caminero y agrícola y a vehículos de competencia deportiva.
- **2.3** Los vehículos objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

8701.20.00.80	En CKD
8709.20.00.90	Los demás
87.02	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)
8702.10.10	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:
8702.10.10.80	En CKD
8702.10.10.90	Los demás
8702.10.90	Los demás:
8702.10.90.80	En CKD
8702.10.90.90	Los demás
8702.90	- Los demás:
8702.90.10	Trolebuses:
8702.90.10.80	En CKD
8702.90.10.90	Los demás
	Los demás:
8702.90.91	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:
8702.90.91.80	En CKD
8702.90.91.90	Los demás
8702.90.99	Los demás:
8702.90.99.80	En CKD
8702.90.99.90	Los demás
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para
	transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para
0,00110100100	transporte de personas en campos de golf y vehículos similares:
8703.21.00	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
8703.21.00 8703.21.00.80	 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³
8703.21.00 8703.21.00.80 8703.21.00.90	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
8703.21.00.80	 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás
8703.21.00.80 8703.21.00.90	 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22	 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10	 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4):
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08	 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90	 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90	 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás:
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás: En CKD
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90.80 8703.22.90.90	 Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás: En CKD
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90.80 8703.22.90.90 8703.23	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás: En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90.80 8703.22.90.90 8703.23 8703.23.10	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás: En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³ Camperos (4x4):
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90.80 8703.22.90.90 8703.23 8703.23.10 8703.23.10.80	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás Los demás Los demás De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³ Camperos (4x4): En CKD
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90.80 8703.22.90.90 8703.23 8703.23.10 8703.23.10.80 8703.23.10.90	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás Los demás De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90.80 8703.22.90.90 8703.23 8703.23.10 8703.23.10.80 8703.23.10.90 8703.23.90	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás Los demás De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás Los demás Los demás
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90.80 8703.22.90.90 8703.23 8703.23.10 8703.23.10.80 8703.23.10.90 8703.23.90 8703.23.90	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás Los demás De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90.80 8703.22.90.90 8703.23 8703.23.10 8703.23.10.80 8703.23.10.90 8703.23.90 8703.23.90 8703.23.90.80 8703.23.90.90	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás Los demás De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás Los demás Los demás Los demás Los demás
8703.21.00.80 8703.21.00.90 8703.22 8703.22.10 8703.22.10.08 8703.22.10.90 8703.22.90 8703.22.90.80 8703.22.90.90 8703.23 8703.23.10 8703.23.10.80 8703.23.10.90 8703.23.90 8703.23.90 8703.23.90.80 8703.23.90.90 8703.24	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³ En CKD Los demás De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás Los demás Los demás De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³ Camperos (4x4): En CKD Los demás

CLASIFICACIÓN DESCRIPCIÓN 8703.24.90 --- Los demás: 8703.24.90.80 ---- En CKD 8703.24.90.90 ---- Los demás - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-8703.31 -- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³: 8703.31.10 --- *Camperos* (4x4): 8703.31.10.80 ---- En CKD 8703.31.10.90 ---- Los demás --- Los demás: 8703.31.90 8703.31.90.80 ---- En CKD 8703.31.90.90 ---- Los demás -- De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3: 8703.32 8703.32.10 --- *Camperos* (4x4): --- En CKD 8703.32.10.80 --- Los demás 8703.32.10.90 8703.32.90 --- Los demás: ---- En CKD 8703.32.90.80 8703.32.90.90 ---- Los demás 8703.33 -- De cilindrada superior a 2.500 cm3: 8703.33.10 --- *Camperos* (4x4): ---- En CKD 8703.33.10.80 8703.33.10.90 ---- Los demás 8703.33.90 --- Los demás: 8703.33.90.80 ---- En CKD ----Los demás 8703.33.90.90 8703.90.00 - Los demás: -- En CKD 8703.90.00.80 8703.90.00.90 -- Los demás 87.04 Vehículos automóviles para transporte de mercancías 8704.10.00 - Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carretera - - En CKD 8704.21.10.80 8704.21.10.90 - - Los demás - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel): 8704.21 - - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t: 8704.21.10 --- inferior o igual a 4,537t: 8704.21.10.80 ---- En CKD 8704.21.10.90 ---- Los demás --- Los demás: 8704.21.90 8704.21.90.80 ---- En CKD 8704.21.90.90 ---- Los demás 8704.22 -- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t: 8704.22.10 --- Inferior o igual a 6.2t: 8704.22.10.80 --- En CKD 8704.22.10.90 --- Los demás 8704.22.20 --- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t: 8704.22.20.80 ---- En CKD 8704.22.20.90 ---- Los demás --- Superior a 9,3 t: 8704.22.90 8704.22.90.80 ---- En CKD 8704.22.90.90 ---- Los demás 8704.23.00 -- De peso total con carga máxima superior a 20 t: 8704.23.00.80 --- En CKD 8704.23.00.90 - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa: 8704.31 -- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t: 8704.31.10 --- Inferior o igual a 4,537 t: 8704.31.10.80 ---- En CKD 8704.31.10.90 --- Los demás: --- Los demás 8704.31.90 8704.31.90.80 ---- En CKD 8704.31.90.90 ---- Los demás

-- De peso total con carga máxima superior a 5 t:

--- inferior o igual a 6,2 t:

---- En CKD

8704.32

8704.32.10

8704.32.10.80

CLASIFICACIÓN DESCRIPCIÓN 8704.32.10.90 ---- Los demás 8704.32.20 --- Superior a 6,2 t, pero inferior a 9,3 t: 8704.32.20.80 ---- En CKD 8704.32.20.90 ---- Los demás 8704.32.90 Superior a 9,3 t: 8704.32.90.80 ---- En CKD 8704.32.90.90 ---- Los demás 8704.90.00 - Los demás: 8704.90.00.80 -- En CKD 8704.90.00.90 -- Los demás 87.05 Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). 8705.10.00.00 - Camiones grúa 8705.20.00.00 - Camiones automóviles para sondeo o perforación 8705.30.00.00 - Camiones de bomberos 8705.40.00.00 - Camiones hormigonera 8705.90 - Los demás: -- Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas: 8705.90.11.00 --- Coches barredera 8705.90.19.00 --- Los demás 8705.90.20.00 -- Coches radiológicos 8705.90.90.00 -- Los demás 8706.00 Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor 8706.00.10 - De vehículos de la partida 87.03: 8706.00.10.80 -- En CKD 8706.00.10.90 -- Los demás - De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31 8706.00.21 -- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t: --- En CKD 8706.00.21.80 ---Los demás 8706.00.21.90 8706.00.29 -- Los demás: --- En CKD 8706.00.29.80 8706.00.29.90 ---Los demás - Los demás: 8706.00.91 -- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t 8706.00.91.80 --- En CKD 8706.00.91.90 --- Los demás 8706.00.92 -- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t 8706.00.92.80 --- En CKD 8706.00.92.90 --- Los demás -- Los demás: 8706.00.99 8706.00.99.80 --- En CKD 8706.00.99.90 --- Los demás 87.11 Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares. 8711.10.00 - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ -- En CKD 8711.10.00.10 8711.10.00.90 -- Los demás - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 8711.20.00 250 cm3: 8711.20.00.10 -- En CKD 8711.20.00.90 -- Los demás 8711.30.00 - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3: 8711.30.00.10 -- En CKD 8711.30.00.90 -- Los demás - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 8711.40.00 800 cm3: 8711.40.00.10 -- En CKD 8711.40.00.90 -- Los demás 8711.50.00 - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3: 8711.50.00.10 -- En CKD

8711.50.00.90

-- Los demás

CLASIFICACIÓN

8711.90.00 - Los demás: 8711.90.00.10 -- En CKD 8711.90.00.90 -- Los demás

DESCRIPCIÓN

3. **DEFINICIONES**

- 3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones contempladas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 155, en la norma ISO 611, en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011, las pertinentes del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 y las que a continuación se detallan:
- 3.1.1 Asiento. Estructura que puede anclarse a la carrocería del vehículo, que incluye la tapicería y los elementos de fijación, destinados a ser utilizados en un vehículo y diseñado ergonómicamente para la comodidad del pasajero (ver Anexo A).
- **3.1.2** *Asiento individual.* Diseñado y construido para el alojamiento de un pasajero sentado.
- **3.1.3** *Asiento doble.* Diseñado y construido para el alojamiento de dos pasajeros sentados.
- 3.1.4 Asiento fijo. Asiento de un solo cuerpo rígido que puede permitir movimiento de sus componentes, su estructura debe anclarse a la carrocería del vehículo, este asiento incluye la tapicería y los elementos de fijación.
- 3.1.5 Asiento abatible. Asiento cuyo espaldar gira con relación a su base y/o la misma con relación al punto de anclaje, pudiendo ser complementado con un movimiento de traslación en el sentido longitudinal del vehículo.
- **3.1.6** *Asiento plegable.* Asiento auxiliar destinado al uso ocasional y que normalmente esta plegado.
- **3.1.7** Banca. Asiento de un solo cuerpo diseñado y construido para el alojamiento de dos o más pasajeros sentados.
- 3.1.8 Protección para impacto lateral. Sistema o elemento de seguridad que minimiza los daños ocasionados a los ocupantes en caso de impacto lateral.
- 3.1.9 Cinturones de seguridad tensables. Son los dispositivos de retención personal consistentes en una banda de gran resistencia sujeta en dos o tres puntos de ajuste manual, que tiene como objetivo amortiguar la desaceleración ante una frenada brusca o impacto.
- 3.1.10 Cinturones de seguridad autotensables. Son los dispositivos de retención personal consistentes en una banda de gran resistencia sujeta en dos o tres puntos de ajuste automático, que tienen como objetivo amortiguar la desaceleración ante una frenada brusca o impacto.

- 3.1.11 Chasis. Armazón del vehículo que comprende el bastidor, ruedas, transmisión, con o sin motor, excluida la carrocería y todos los accesorios necesarios para acomodar al conductor, pasajeros o carga.
- 3.1.12 Chasis compacto o autoportante. Su estructura metálica está construida por la unión de elementos de chapa de diferentes formas y espesores, en la cual la chapa externa del vehículo soporta algo o toda la carga estructural del vehículo.
- **3.1.13** *Diseño original.* Comprende los planos, normas técnicas de fabricación y demás documentos técnicos en los cuales se sustentan los requisitos del diseño de origen del vehículo.
- 3.1.14 Espacio de supervivencia. Espacio al interior del vehículo para proteger al máximo la supervivencia de los ocupantes en caso de accidente del vehículo
- 3.1.15 Protección para impacto lateral. Sistema o elemento de seguridad que minimiza los daños ocasionados a los ocupantes en caso de impacto lateral
- 3.1.16 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.
- 3.1.17 Tacógrafo. Dispositivo de registro o almacenamiento de parámetros de funcionamiento y operación de vehículos, destinado a servir como fuente de información para fines de seguridad en la transportación
- 3.1.18 Sistema de Posicionamiento Global (GPS). Es un sistema global de navegación por satélite que permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto, una persona, un vehículo o una nave.
- **3.1.19** *Limitador de velocidad.* Dispositivo cuya función principal consiste en prevenir que el vehículo sobrepase el límite máximo de velocidad establecido por la autoridad competente.

4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

- **4.1** Dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa y de visibilidad.
- 4.1.1 Los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa, y de visibilidad deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 155 vigente; o las normas o directivas equivalentes que le sean aplicables.

4.2 Condiciones ergonómicas:

- **4.2.1** Asientos y sus anclajes
- 4.2.1.1 Todos los asientos de los vehículos automotores deben tener apoya cabezas. Se exceptúan de esta obligación las motocicletas, los asientos de pasajeros de autobuses de transporte urbano, los asientos plegables, los puestos intermedios de bancas, los asientos ubicados en sentido paralelo al eje longitudinal del vehículo y los asientos posteriores de furgonetas destinadas al transporte escolar. Los asientos y el apoya cabezas deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).
- **4.2.1.2** La estructura y fijación de los asientos debe cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).

4.3 Frenos

- 4.3.1 Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deben disponer al menos dos sistemas de frenos de acción independientes uno del otro (servicio y estacionamiento) y por lo menos uno de estos debe accionar sobre todas las ruedas del vehículo y debe cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).
- 4.3.2 Los vehículos automotores de dos o tres ruedas o cuadrones deben contar como mínimo de dos sistemas de frenado, uno que actúe sobre la rueda o ruedas delanteras y otro que actúe sobre la rueda o ruedas posteriores.
- 4.4 Neumáticos. Los neumáticos de vehículos automotores incluido el de emergencia deben cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011, o las normas o directivas equivalentes que le sean aplicables.
- **4.5 Suspensión.** Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de suspensión en todos sus ejes o ruedas, respetando los diseños originales del fabricante.
- **4.6 Dirección.** Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de dirección, respetando los diseños originales del fabricante.

- **4.7 Chasis.** El chasis para ser cabinado o recibir una carrocería no debe ser modificado y debe respetar los diseños originales del fabricante.
 - NOTA 1 En caso de no existir Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN, se deben utilizar las siguientes normas o directivas que le sean aplicables: Regulaciones del Código Federal para la Homologación de Seguridad Vehicular, de los Estados Unidos de América (FR 49 - 571); Regulaciones para la Homologación Vehicular de Tipo de la Comunidad Económica Europea (Type Approval CEE); Regulaciones de Seguridad para Vehículos de Carretera para la Certificación de Japón (S.R.R.V); Regulaciones de Seguridad para Vehículos Motorizados de Corea (K.M.V.S.S.); Regulaciones de Seguridad Vehicular del Consejo Nacional de Tránsito de Brasil (CONTRAN). Podrán ser aceptadas como normas equivalentes a las normas antes indicadas, las reconocidas por la autoridad nacional competente.
- **4.7.1** Para la fabricación o ensamblado de buses para pasajeros el chasis debe ser de diseño original para transporte de pasajeros, sin modificaciones, aditamentos o extensiones.
- 4.8 Ventilación. Todo vehículo, con la excepción de las motocicletas, debe disponer de un sistema de ventilación con regulación de temperatura y control de dispersión al habitáculo de las personas, el cual debe incluir un dispositivo antivaho para el parabrisa frontal.
- 4.9 Vidrios. Los vidrios que se utilicen en los vehículos deben ser vidrios de seguridad para automotores y deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669 vigente, o las normas o directivas equivalentes que le sean aplicables.

4.10 Cinturones de seguridad

- **4.10.1** Todo vehículo automotor, excepto las motocicletas y los asientos de los pasajeros de buses urbanos debe disponer de cinturones de seguridad de acuerdo a la siguiente aplicación:
- **4.10.1.1** Cinturón de seguridad de tres puntos en los asientos frontales laterales y posteriores laterales de todos los vehículos, excepto en puestos posteriores de furgonetas y los adyacentes a puertas corredizas
- **4.10.1.2** Cinturón de seguridad de al menos dos puntos en asientos de base plegable de uso ocasional y en todos los demás asientos.
- **4.10.2** Los buses de pasajeros intraprovinciales e interprovinciales deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043
- 4.10.3 Los buses de pasajeros urbanos deben cumplir con lo dispuesto en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2205 y en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038

- **4.10.4** Todos los vehículos destinados al transporte escolar clasificados en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041 deben cumplir con lo establecido en el numeral 4.10.1 de este reglamento
- **4.10.5** Los cinturones de seguridad deben cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).

4.11 Parachoques frontal y posterior

- 4.11.1 Los vehículos automotores, excepto chasis y motocicletas, deben disponer de parachoques frontal y posterior, respetando los diseños originales del fabricante. Los tractocamiones dispondrán únicamente el parachoques frontal.
- **4.11.2** Se prohíbe el uso de elementos de defensa adicionales a los originales del vehículo (tumba burros, aumentos a parachoques originales, ganchos o bolas, porta remolques no removibles que sobresalgan de la carrocería).

4.12 Barras antiempotramiento posteriores para vehículos pesados

- 4.12.1 Los vehículos pesados {autobuses (ómnibus), camión, tanquero, volqueta o tractocamión (trailer), unidades de carga, etc.}, deben estar construidos y/o equipados de manera que ofrezcan en todo su ancho en la parte posterior una protección eficaz contra la incrustación de vehículos livianos de pasajeros, debajo de la plataforma de carga del vehículo pesado. Estos elementos deben cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes (ver nota 1).
- **4.13 Protección para impacto lateral.** Los vehículos automotores livianos deben disponer de protección *para impacto* lateral.
- 4.14 Bolsas de aire (AIR BAGS). Los vehículos de transporte de pasajeros de 4 ruedas para un máximo de 8 pasajeros además del conductor, cuyo peso bruto vehicular no supere los 2 500 kg y los vehículos destinados al transporte de mercancías con un peso bruto vehicular hasta 3 500 kg deben tener como mínimo dos bolsas de aire frontal, una para el conductor y otra para el pasajero acompañante, respetando los diseños originales del fabricante y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes (ver nota 1).
- **4.14.1** Las bolsas de aire tanto para el conductor como para el acompañante serán obligatorias para vehículos desde año modelo 2014.
- 4.15 Avisador acústico. Será el original del vehículo y se prohíbe el cambio por otro avisador acústico de mayor nivel de ruido que los permitidos por las normas ambientales o las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).

- 4.16 Cerraduras con sistema de bloqueo de apertura interior. Todo vehículo automotor liviano que disponga de puertas posteriores laterales, debe tener en las mismas un sistema de bloqueo de apertura interior independiente del sistema de seguridad convencional, para prevenir la apertura involuntaria de las puertas.
- 4.17 Capó. Para los vehículos automotores que dispongan de capó, estos deben contener un dispositivo manual de seguridad que evite aperturas involuntarias, adicional al control remoto de apertura.
- 4.18 Tacógrafo. Será obligatorio en los vehículos que determine la autoridad competente y debe cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).
- 4.19 Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).

 Serán obligatorios en los vehículos que determine la autoridad competente y deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1)
- 4.20 Limitador de velocidad. Será obligatorio en los vehículos que determine la autoridad competente y debe cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN vigentes (ver nota 1).
- 4.21 El Tacógrafo, limitador de velocidad y el Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) pueden ser colocados en origen, o en destino siempre que la instalación se efectué en talleres autorizados o calificados para tal efecto por la autoridad competente
- **4.21.1** Estos dispositivos deben ser compatibles en funcionamiento, registro y entrega de información.

5. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

5.1 Los métodos de ensayo para evaluar la conformidad de los elementos de seguridad indicados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, según corresponda, deben ser los especificados en las normas nacionales o extranjeras referidas.

6. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTA-DOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 155. Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1 669. Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 205. Vehículos automotores. Bus urbano. Requisitos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 611. Vehículos automotores. Frenado de vehículos automovilísticos y de sus remolques. Vocabulario.

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 011. *Neumáticos*.

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038. Bus urbano.

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 043. Bus interprovincial e intraprovincial.

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041. Vehículos de transporte escolar.

7. DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

- 7.1 Los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales de vehículos automotores deben cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos vehículos.
- 7.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o designado en el Ecuador, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.
- **7.2.1** La declaración del fabricante será una manera válida de la demostración de la conformidad de los vehículos automotores con este Reglamento Técnico Ecuatoriano ante el Organismo acreditado o designado en el Ecuador

8. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

- 8.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- 8.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

9. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN.

9.1 Las instituciones del estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

10.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán las autoridades pertinentes legalmente reconocidas en materia de transporte, previamente a la matriculación o a que entren en circulación los vehículos automotores.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales de estos vehículos que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación o demás instancias de control que hayan extendido certificados de conformidad o informes erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los resultados o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 2.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (Segunda Revisión), reemplaza al RTE INEN 034:2009 (Primera Revisión), y entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre del 2010.

- f.) Ing. Diego Cueva, Presidente del Directorio.
- f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 1 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

ANEXO A



Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 1 de diciembre del 2010.- Firma: Ilegible.

No. 075-2010

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, con fecha 04 de agosto del 2008, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el 12 de mayo del 2009, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 se publicó un nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, con fecha 01 de junio del 2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura dictó la "Resolución reformatoria para regular los procedimientos de contratación de Consultoría, Licitación, Cotización, Menor Cuantía e Ínfima Cuantía, Normalizados y no Normalizados; Arrendamientos y Adquisición de bienes muebles e inmuebles en el Consejo de la Judicatura";

Que, con fecha 25 de agosto del 2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura dictó la Resolución No. 46-09 que modificó la "Resolución reformatoria para regular los procedimientos de contratación de Consultoría, Licitación, Cotización, Menor Cuantía e Ínfima Cuantía, Normalizados y no Normalizados; Arrendamientos y Adquisición de bienes muebles e inmuebles en el Consejo de la Judicatura";

Que, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura como establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente, son unidades de contratación individuales, que tienen por máxima autoridad en materia de contratación al Director Provincial, en los términos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir la siguiente modificación a la Resolución No. 46-09:

Art. 1.- En el inciso segundo del Art. 2 elimínese la frase "... excepto aquellas que por su monto corresponda a Licitación".

Debido a la urgencia con la que se requiere aplicar esta resolución, la misma entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres días del mes de noviembre del 2010.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal (ABSTENCIÓN)**; Dr.

Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal (ABSTENCIÓN); Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal (ABSTENCIÓN); Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Fabián Zurita Godoy, Secretario, Encargado.- Quito, 15 de diciembre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 076-2010

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, existe un escaso movimiento de causas en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Zamora Chinchipe, con sede en el Cantón Centinela del Cóndor:

Que, la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados;

Que, de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

- Art. 1.- Modificar la competencia, en razón de la materia del Juzgado Cuarto de lo Civil de Zamora Chinchipe, con sede en el Cantón Centinela del Cóndor, convirtiéndole en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias en primera instancia y con jurisdicción en los cantones Centinela del Cóndor (Zumbi), Nangaritza y Paquisha.
- **Art. 2.-** Las causas que correspondan a la jurisdicción de los Cantones Centinela del Cóndor (Zumbi), Nangaritza y Paquisha y que se tramitan en los Juzgados Primero y

Tercero de Garantías Penales de Zamora Chinchipe, con sede en el Cantón Zamora, previa la providencia de inhibición por cambio de competencia que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes, una vez foliados e inventariados, se remitirán al Juzgado Multicompetente.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Zamora Chinchipe.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y tres días del mes de noviembre del dos mil diez.

Fdo.) Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Presidente del Consejo de la Judicatura, Encargado**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Fabián Zurita Godoy, **Secretario, Encargado**.- Quito, 15 de diciembre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE VENTANAS

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prescribe que a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario; y el numeral 1 de dicho artículo establece, que entre los fines esenciales del Municipio, esta procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, es necesario reducir el impacto de las cargas impositivas a favor de los grupos sociales económicamente menos favorecidos;

Que, el artículo 378, inciso 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trata de servicio esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad;

Que, la ordenanza para el cobro de la tasa correspondiente al manejo de desechos sólidos aprobada el 15 de agosto del 2003, demanda ser actualizada por las nuevas condicionantes de organismos estatales crediticios puesto que la tendencia de los servicios es auto sustentable; y,

En, ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 13 y 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Tributario y el capítulo tercero del título tercero de la Ley de Control Tributario y Financiero,

Expide

- La "Ordenanza sustitutiva para la recaudación de la tasa del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y aseo público del cantón Ventanas".
- **Art. 1.- OBJETO** La presente ordenanza tiene como objeto aplicar una tasa tributiva del servicio que presta la Municipalidad del cantón Ventanas, en recolección, barrido y limpieza de calles, transporte y disposición de los residuos.
- **Art. 2.- HECHO GENERADOR.** Constituye el costo que representa para la Municipalidad la prestación efectiva y potencial del servicio a la población y área total urbana del cantón Ventanas.
- **Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** Es la Municipalidad del cantón Ventanas.
- **Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son las personas naturales o jurídicas o contribuyentes, domiciliadas, establecidas o que ejerzan actividades económicas dentro del cantón Ventanas.
- **Art. 5.-** La determinación de la tasa del servicio del manejo de desechos sólidos y aseo público en el cantón Ventanas será en base a una tarifa fija aplicada a los contribuyentes en las planillas de agua emitida mensualmente.
- **Art. 6.- TARIFA.-** Los abonados pagarán una tarifa mensual de USD 1,00 (un dólar de EEUU de Norteamérica).

ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PÚBLICO:

Los abonados a las tarifas de asistencia social y beneficio público estarán exentos del pago de la tasa del servicio de manejo de desechos públicos del cantón.

- **Art. 7.- RECAUDACIÓN.-** El Gobierno Municipal de Ventanas recaudará a través de las ventanillas del edificio de la entidad de agua potable, los valores determinados en esta ordenanza.
- **Art. 8.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del cantón Ventanas, a los veinte y ocho del mes de julio del año dos mil diez.

- f.) Ing. Washington Muñoz Pilco, Vicealcalde.
- f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.- RAZÓN:

Siento como tal, que la presente Ordenanza sustitutiva para la recaudación de la tasa del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y aseo público del cantón Ventanas, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias celebradas los días veinte y veintiocho de julio del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Ventanas, 29 de julio del 2010.

f.) Ab. Guillermo Ayakla Yong, Secretario General.

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VENTANAS.- Ventanas, 29 de julio del 2010.- Vistos de conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cúmplase.

f.) Ing. Washington Muñoz Pilco, Vicealcalde del cantón Ventanas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.- Ventanas, 29 de julio del año 2010.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, queda sancionada.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN VENTANAS.- RAZÓN.- Siento como tal que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Ventanas, 29 de julio del 2010.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE VENTANAS

Considerando:

Que, el parque automotor para el servicio de recolección y transporte de basura y su disposición final, cumplió su ciclo de vida útil y económica, situación que está ocasionando ingentes gastos y déficit del servicio;

Que, el deterioro del servicio de recolección produce la acumulación de basura en diferentes sitios de la ciudad, situación que ocasiona la contaminación ambiental, y producto de ello problemas de salubridad de la población de Ventanas con un impacto de incalculable consecuencias:

Que, actualmente luego de renovar el parque automotor a través de la adquisición de cuatro carros recolectores nuevos, ha mejorado el servicio de recolección de basura generada en la ciudad de Ventanas, por la gestión del Municipio; y,

Que, el Municipio de Ventanas efectúa este servicio de aseo público, mediante un préstamo concedido por PROMADEC, del Banco del Estado (BEDE), y en uso de la facultad que le concede el Art. 420 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal expide la siguiente ordenanza para aplicar y recaudar mediante la Contribución Especial de Mejoras CEM, el reembolso del crédito del BEDE para adquisición de cuatro recolectores de basura y equipamiento del relleno sanitario, realizadas por el 1. Concejo Municipal de Ventanas,

Decreta

La siguiente Ordenanza para aplicar y recaudar la contribución especial de mejoras para efectuar el reembolso del crédito para la adquisición de cuatro recolectores de basura y el equipamiento del relleno sanitario, para la ciudad de Ventanas.

- **Art. 1.-** El objeto de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), es el beneficio real proporcionado a la ciudadanía por el servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos, realizadas por el Gobierno Municipal de Ventanas.
- **Art. 2.-** El sujeto activo de esta contribución es el Municipio de Ventanas.
- **Art. 3.-** Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla todos los usuarios o contribuyentes que se benefician de este servicio en la ciudad, a través del Municipio de Ventanas, sean estas personas naturales o jurídicas, a excepción de las personas de la tercera edad y las personas que poseen especiales.
- **Art. 4.-** Esta contribución tiene carácter efectivo, los contribuyentes beneficiados, responden con el valor que representan con la deuda PROMADEC del BEDE.
- Art. 5.- Los elementos de costos que se consideran para el cálculo de la contribución especial de mejoras por adquisición de cuatro recolectores de basura y equipamiento serán los que establecen los artículos 420 y 421 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal.
- **Art. 6.-** La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, obligatoriamente deberán llevar los registros especiales de control de actividades y de costo.
- **Art. 7.-** La base de este tributo será el costo del crédito, prorrateado entre los contribuyentes beneficiados en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza, el mismo que se sustenta en la tabla de amortización del crédito.
- **Art. 8.-** El costo del financiamiento de los valores reembolsables, permite cubrir el pago del préstamo reembolsable, el monto del crédito por \$ 243.100,93 y los intereses del 7.43% a tres años plazos.

Art. 9.- la Municipalidad recaudará las Contribuciones Especiales de Mejoras (CEM) del servicio de manejo de desechos sólidos, con un valor fijo anual de USD 4,08 (cuatro dólares con 8/100), a cada contribuyente a través de los pagos catastrales de los predios por los usuarios.

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del cantón Ventanas, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

- f.) Ing. Washington Muñoz Pilco, Vicealcalde.
- f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.- RAZÓN: Siento como tal, que la presente Ordenanza para aplicar y recaudar la contribución especial de mejoras para efectuar el reembolso del crédito para la adquisición de cuatro recolectores de basura y el equipamiento del relleno sanitario, para la ciudad de Ventanas, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del cantón Ventanas, en las sesiones ordinarias celebradas los días siete de julio y treinta de agosto del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Ventanas, 31 de agosto del 2010.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VENTANAS.- Ventanas, 31 de agosto del 2010.- Vistos de conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cúmplase.

f.) Ing. Washington Muñoz Pilco, Vicealcalde del cantón Ventanas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN VENTANAS.- Ventanas, 31 de agosto del año 2010.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, queda sancionada.

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN VENTANAS.- RAZÓN.- Siento como tal que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Ventanas, 31 de agosto del 2010.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, por existir una considerable cantidad de valores no ingresados a la Corporación Municipal, la misma que se ha constituido en cartera vencida, y que además se ha hecho una tarea difícil de cobrar y/o recuperar esa cartera vencida, se ha visto la Municipalidad en la obligación de crear la Jurisdicción de Coactiva, la cual entrará en vigencia al momento de ser aprobada legalmente la presente ordenanza;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, parte final establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantorales;

Que, los Arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consagra la naturaleza y los fines de los municipios y que estos constituyen una persona jurídica, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que los municipios gozan de autonomía;

Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que tiene facultades legislativas cantonales, a través de ordenanzas, por lo tanto entre sus atribuciones esta la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el Art. 75 del Código Tributario, a la letra dice la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.- Dicha disposición legal otorga competencia a las alcaldesas y alcaldes de los cantones y municipios que existen en el país; y,

Con los antecedentes expuestos y en uso de facultades constitucionales y legales,

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL

Resuelve:

Expedir la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad del Cantón Nobol; y, de baja de especies valoradas.

Art. 1.- DEL EJERCICIO DE ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- La acción o jurisdicción coactiva, se ejercerá para el cobro de impuestos, tazas, contribuciones especiales de mejoras, multas, arrendamientos de terrenos, compra venta de solares municipales por el sistema de amortización y toda deuda tributaria; y, créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeuden a esta Municipalidad. La ejecución de la acción coactiva se ejercerá en todo el cantón Nobol, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario y Código Civil.

- **Art. 2.- ATRIBUCIONES.-** La acción coactiva, será ejercida por el Tesorero(a) Municipal. En caso de falta o impedimento del Tesorero la máxima autoridad designará el remplazo.
- **Art. 3.- DEL PROCEDIMIENTO.** El Jefe de Rentas Municipales, emitirá los títulos de créditos en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario; y, le enviará al Tesorero Municipal, hasta el 31 de enero de cada año un listado con una copia de los títulos de créditos para que se inicien los juicios coactivo correspondiente.

A las copias de los títulos de créditos, se acompañará un listado en el que se detalle las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: Nombre o razón social; número del título de crédito; y, demás datos que faciliten su identificación y localización.

- **Art. 4.- REQUISITOS.-** Recibida la lista de los títulos de créditos y las correspondientes copias, el Tesorero Municipal, verificará que dichos títulos reúnan los requisitos establecidos en el Código Tributario. En caso contrario, los devolverá al Jefe de Rentas, con las indicaciones de la omisión.
- Art. 5.- COBROS MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- Todo los títulos de crédito, por concepto de impuestos, tazas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamientos de terrenos, compraventa de solares por el sistema de amortización y todo otro concepto no pagados, y de plazo vencido, cuando el cobro sea anual correspondiente al ejercicio económico anterior, o con mora de 90 días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad con dispuestos en artículo 157 del Código Tributario y del artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil.
- Art. 6.- NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES.- Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico, el Tesorero Municipal notificará a los deudores de impuestos, tazas, contribuciones, mejoras especiales, arrendamientos de terrenos, compra-venta de solares por amortización, etc., en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecidos en los Art. 107, 111 y 163, del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación del país concediéndole ocho días para el pago.
- **Art. 7.- RECARGOS DE LA LEY.-** El contribuyente coactivo, además de cubrir los recargos de ley pagará los intereses en mora que se computarán al máximo, de acuerdo a la taza de mora expedida por las regulaciones que dicte o haga el Gobierno Central, a la fecha de pago.
- Art. 8.- ENTREGA DE LA COPIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Las copias de los títulos de créditos del ejercicio económico anual anterior los pagos mensuales, trimestrales y semestrales de los mismos, con mora de noventa (90) días, serán entregados por el Jefe de Rentas mediante un listado en estricto orden alfabético al Tesorero Municipal.
- **Art. 9.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES Y ARCHIVO DE LAS MISMAS.-** De conformidad con los artículos 83, 84, 85 del Reglamento de Bienes del

Sector Público, y en armonía con el Art. 445 el Director Financiero autorizará la baja de títulos de créditos y especies incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otras causas semejantes, que imposibiliten su cobro; en forma debidamente motivada, y con disposición de la máxima Autoridad Municipal. Mensualmente el Alcalde y/o Alcaldesa del Gobierno Autónomo de Nobol informará al Contralor General del Estado las bajas ordenadas mediante la resolución correspondiente.

39

- Art. 10.- INFORMES SEMESTRALES.- Cada semestre el Tesorero Municipal elaborará un listado de todos los títulos de créditos o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora. Dichas listas llevarán los números de los títulos y los montos de lo adeudado de cada impuesto, contribución, tazas, etc., y serán entregadas al Alcalde y/o Alcaldesa, Procurador Síndico Municipal, Director Financiero.
- Art. 11.- OBLIGACIONES DE SECRETARIO DE ACCIÓN O JURISDICCIÓN.- El Tesorero Municipal remitirá al abogado nombrado como Director de Juicios copia del auto de pago, en el constará el nombramiento como Director de Juicio, y el nombramiento del Secretario de Coactiva, la copia del título de crédito y de más documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación. Corresponde al Secretario de Coactiva realizar las notificaciones que de acuerdo a la presente ordenanza, el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil, tienen la misma eficacia jurídica que las citaciones tales como las concernientes a los protestos de cheques, las traspasos de créditos y/u otros actos cautelares, así como lo relacionado con las citaciones por prensa y del envío de los deprecatorios y omisiones respectivas.
- Art. 12.- DE LOS TÍTULOS.- Las obligaciones contenidas en los títulos de créditos deberán ser liquidadas, determinadas y de plazo vencido con sujeción a lo dispuesto en los artículos 149 y 150 del Código Tributario y 1.000 del Código de Procedimiento Civil, los títulos de créditos estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva, para el abogado Director del Juicio.
- **Art. 13.- DE LAS CITACIONES.-** Al coactivado se lo citará en las forma prevista en el Código de Procedimiento Civil:
- **Art. 13.1.- CITACIÓN PERSONAL.-** La citación en persona se hará cuando el Secretario de Coactiva identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio de algún documento.
- **Art. 13.2.- CITACIÓN POR BOLETA.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en días y fechas distintas de la forma prescritas por la ley.- El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponda a la misma, por así establecerlo el Art. 163 del Código Tributario.
- **Art. 14.- FE PÚBLICA.-** Las citaciones practicadas por el Secretario(a) de Coactiva, las actas y razones sentadas por él mismo hacen o dan fe pública de habérselas realizado.

Art. 15.- PAGO DE HONORARIOS DE DIRECTOR DE JUICIOS Y SECRETARIO.- Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, el Tesorero(a) Municipal lo pagará mensualmente, de acuerdo al informe que presente el Jefe de Rentas, al Director de Juicios, el cual establece en el 10% de la cuantía de la cartera vencida recuperada, aclarando que no existirá relación de dependencia entre el Director de Juicios y Secretario, con el Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, honorarios que serán compartidos, 5% para Secretario y el Director de Juicios, respectivamente.

Art. 16.- HONORARIOS DE ALGUACIL Y DEPOSITARIOS JUDICIALES.- El Alguacil y depositarios judiciales, percibirán honorarios del 3% por cada diligencia (del monto a recuperar), en la que intervenga dentro de los procesos de coactivas, valores que serán devengados por el coactivado, al momento de la liquidación final.

Art. 17.- DE LOS HONORARIOS DEL PERITO EVALUADOR.- La elección de perito evaluador lo hará la máxima Autoridad Municipal, el cual deberá presentar certificado de experiencia laboral en esa actividad.

Art. 18.- TABLA DE AVALÚOS.- La tabla siguiente será referencia para los trabajos de avalúos:

De	Avalúos bienes hasta	Honorarios dólares
0,00	1.000,00	43,00
1.001,00	2.000,00	61,00
2.001,00	5.000,00	87,00
5.001,00	10.000,00	130,00
10.001,00	25.000,00	174,00
25.001,00	50.000,00	304,00
50.001,00	100.000,00	435,00
100.001,00	250.000,00	522,00
250.001,00	500.000,00	696,00
500.001,00	En adelante	1.078,00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier ordenanza expedida anteriormente y que se hubiere dictado en referencia al ejercicio de la jurisdicción coactiva; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 20.- EJECUTORIA.- En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución no prevista en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al momento de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol independientemente de lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Código Tributario previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y de su publicación en Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, promulgada y sancionada de conformidad con los Arts. 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, a los 8 días del mes de octubre del 2010.

f.) Jorge Aparicio Moran Aguilar, Vicepresidente del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

Lo certifico.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza que reglamenta el funcionamiento del cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo del Cantón Nobol; y de baja de especies valoradas, fue aprobada en primera y en segunda y definitivo debate por los miembros del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, en sesiones ordinarias celebradas el lunes 23 de agosto del 2010 y viernes 8 de octubre del 2010 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Sr. José Antonio Rivera Bravo, Secretario General.

VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN NOBOL-Nobol, a los trece días del mes de octubre del año 2010 siendo las diez horas, Visto: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase en original y copia la presente ordenanza, ante la Sra. Alcaldesa, para su sanción y promulgación.-Cúmplase.

f.) Jorge Aparicio Morán Aguilar, Vicepresidente del Concejo del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

SANCIÓN.- Ciudad Narcisa de Jesús - Nobol, a los 18 días del mes de octubre del 2010, de conformidad con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, y por cuanto la presente ordenanza está acorde con la Constitución política y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza, para que entre en vigencia para cuyo efecto se promulgará por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fecha en la que comenzará a regir, las disposiciones contenidas en la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase y ejecútese.

f.) Sra. Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.

CERTIFICACIÓN.- Sancionó y firmó la presente ordenanza la señora Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, el día 18 del mes de octubre del 2010.

f.) Sr. Antonio Rivera Bravo, Secretario General, Gobierno Autónomo del Cantón Nobol.